

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre el retiro de la compensación por tiempo de servicios autorizada por el Decreto de Urgencia N° 033-2020.
b) Iniciativas legislativas de los ciudadanos.

Referencia : a) Oficio N° 0769-2020-MTPE/4.
b) Carta de fecha 13 de marzo de 2020.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento a) de la referencia, la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el documento b) a través del cual un ciudadano solicita la emisión de una norma que disponga la liberación del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los servidores del sector público, así como el pago de los montos por concepto de CTS de dichos servidores, correspondientes a los años 2014 y 2015, los cuales no fueron depositados.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el retiro de la compensación por tiempo de servicios autorizada por el Decreto de Urgencia N° 033-2020

- 2.4 A través del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0TP3RTB

prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de marzo de 2020, se dispuso autorizar a los trabajadores que estén comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por la suma de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

- 2.5 Asimismo, dicha norma establece que las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente de la CTS del trabajador a la sola solicitud de éste, siendo posible presentar dicha solicitud por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que éste indique.

Sobre las iniciativas legislativas formuladas por la ciudadanía

- 2.6 De la revisión del documento de la referencia, se advierte que el consultante solicita al poder ejecutivo la emisión de una norma a través de la cual se disponga la liberación del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los servidores del sector público, así como el pago de los montos por concepto de CTS de dichos servidores, correspondientes a los años 2014 y 2015, los cuales no fueron depositados.
- 2.7 Al respecto, es oportuno señalar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 31º de la Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución): *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas."* (énfasis es nuestro).
- 2.8 Asimismo, el artículo 107º de la Constitución establece que: *"El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa."*
- 2.9 De lo anterior, se advierte que tanto los poderes del Estado como las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales y locales, los colegios profesionales y los ciudadanos, tienen derecho de iniciativa legislativa, la misma que debe ser ejercida de acuerdo con las normas que regulan dicha facultad/derecho, siendo que en el caso de los ciudadanos debe observarse lo previsto en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- 2.10 Finalmente cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, corresponde al Poder Legislativo (Congreso de la República) expedir leyes así como modificar o derogar también una ley existente¹; de la misma manera, considerando su

¹ Puede verse, al respecto, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR.

jerarquía, podrá hacer lo propio respecto de normas que no son formalmente leyes pero que ostentan tal rango.

Consecuentemente, las propuestas normativas contenidas en el documento b) de la referencia remitidas corresponderían ser dirigidas al Congreso de la República a través de las vías legales previstas para dicho efecto.

- 2.11 Finalmente, en relación al pago de la CTS por el período comprendido desde junio de 2014 a octubre de 2015, cabe señalar que respecto a dicho período resulta de aplicación lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establecía que la CTS debía ser pagada directamente por la entidad dentro de las 48 horas posteriores al cese del servidor y con efecto cancelatorio. Salvo disposición normativa expresa distinta para dichos períodos.

III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, los trabajadores estén comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR (lo que incluye tanto a los trabajadores del sector privado como a los servidores del sector público), se encuentran habilitados -durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA- a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de CTS, previsto en la Ley N° 30334, hasta por la suma de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- 3.2. Tanto los poderes del Estado como las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales y locales, los colegios profesionales y los ciudadanos, tienen derecho de iniciativa legislativa, la misma que debe ser ejercida de acuerdo con las normas que regulan dicha facultad/derecho, siendo que en el caso de los ciudadanos debe atenderse a lo previsto en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- 3.3. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, corresponde al Poder Legislativo (Congreso de la República) expedir leyes así como modificar o derogar también una ley existente². Asimismo, considerando su jerarquía, podrá hacer lo propio respecto de normas que no son formalmente leyes pero que ostentan tal rango.
- 3.4. Consecuentemente, las propuestas normativas contenidas en el documento b) de la referencia remitidas corresponderían ser dirigidas al Congreso de la República a través de las vías legales previstas para dicho efecto.
- 3.5. En relación al pago de la CTS por el período comprendido desde junio de 2014 a octubre de 2015, cabe señalar que respecto a dicho período resulta de aplicación lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establecía que la CTS debía ser pagada directamente por la entidad dentro de las 48 horas

² Puede verse, al respecto, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

posteriores al cese del servidor y con efecto cancelatorio. Salvo disposición normativa expresa distinta para dichos períodos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **0TP3RTB**